Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Villa para que tome las probidencias que tubiere por com-
beniente por negarse su Mag.d a proceder a to-
do los perjuisios, publicar por bando, si C.º [?] dehe-
sa la d.ha Acordada en el distrito de d.ha dehesa, y poner las
demas probidencias que combengan; y entendida
por la Villa el boto en la forma q.e dieron los s.res D.n Joseph
Melg.r y D.n Juan Pedro de Lara, comisarios nombrados
en el Cabildo del dia dos del corr.te para la d.ha mar-
cacion de la dehesa y demas probidencias en con-
tinuacion de su comision, y deber cierto hallarse es-
ta Villa en la posesion inmemorial de hacerla carni-
zera y que de no hacerla la experiencia demuestra al benefi-
cio comun el gravissimo daño de no haver abaste-
zedores como al presente se esta experimen-
tando, los d.hos Cavalleros Comisarios procedan
a que se mantenga la Villa en la posesion de su d.a
conformidad que resultare y se justificare de
los autos, practicando quantas diligencias y fueren
conducentes, aperciviendo a d.hos comisarios
que los daños y perjuicios que de lo contrario se siguieren
sean de quenta de quien aya lugar, y el May.mo de
Propios entregue lo necesario para ello con testimonio
deste acuerdo.

Con lo que se acavo este Ayuntam.to y lo firmaron doy fe

Lic.do D.n Diego de Cirialte

D.n Diego Tirne

D.n Juan Alvarez

D.n Agustin de Bonilla

Guerrero

Sanchez